



0005

Justificación

La presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tzompantepec, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2027, se formula en observancia de lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, particularmente sus artículos 5 y 18, así como de las disposiciones y normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), considerando los Criterios Generales de Política Económica, el comportamiento histórico de los ingresos municipales, las estimaciones del ejercicio fiscal vigente y las expectativas de participaciones, aportaciones y demás recursos que correspondan al Municipio; asimismo, las cuotas, tasas y tarifas propuestas se determinan bajo criterios de proporcionalidad, equidad, racionalidad, transparencia y responsabilidad hacendaria, procurando fortalecer los ingresos propios sin generar cargas tributarias desproporcionadas, con el propósito de contar con recursos suficientes para la prestación de los servicios públicos, el cumplimiento de las obligaciones municipales y la atención de las necesidades de la población, manteniendo congruencia entre los ingresos estimados, la planeación municipal y el Presupuesto de Egresos, bajo principios de sostenibilidad, equilibrio presupuestario y disciplina financiera.



firmo y anex oficio
porque voto en contra

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO DE TZOMPANTEPEC
2024-2027

QUARTA REGIDORA
H. AYUNTAMIENTO DE TZOMPANTEPEC
2024-2027



H. AYUNTAMIENTO DE TZOMPANTEPEC
2024-2027
SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO DE TZOMPANTEPEC
2024-2027
PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
XIC TENDISCO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO DE TZOMPANTEPEC
2024-2027
PRESIDENCIA MUNICIPAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO DE TZOMPANTEPEC
2024-2027
PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN MATEO INCPHIL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO DE TZOMPANTEPEC
2024-2027
PRIMER REGIDOR

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO DE TZOMPANTEPEC
2024-2027
QUINTA REGIDORA

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN ANDRÉS AMUASHUATEPEC
Ing. Ronaldo Espinoza Hernández
2024 - 2027

0006

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN ANDRÉS ANHUASHATEPEC

**ANTE PROYECTO PARA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
TZOMPANTEPEC PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio Tzompantepec, Tlaxcala, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2027, mismos que sufragaran los gastos operativos, administrativos, así como la demanda de servicios públicos municipales, obras públicas y acciones en pro de la población del municipio. Dichos ingresos se obtendrán bajo los siguientes conceptos:

- I. Impuestos.
- II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.
- III. Contribuciones de Mejoras.
- IV. Derechos.
- V. Productos.
- VI. Aprovechamientos.
- VII. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos.
- VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.
- IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.
- X. Ingresos Derivados de Financiamientos.

Para efectos de la presente Ley, cuando se haga referencia a:

- a) **Administración Municipal:** El aparato administrativo, personal y equipo, que tenga a su cargo la presentación de servicios públicos, subordinada del Ayuntamiento y del Municipio.
- b) **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación Estatal y Municipal.

- c) **Av. Zaragoza.** Son Solvados Tzompantepec Cph Centro, C.P. 90490

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN ANDRÉS AHUASHUATEPEC
Ing. Ronaldo Espinoza Hernández
2024 - 2027

diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo.

d) **Código Financiero:** Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

e) **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

f) **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

g) **Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos:** Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

h) **Ley Municipal:** Deberá entenderse a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

i) **m:** Se entenderá como metro lineal.

m²: Se entenderá por metro cuadrado.

m³: Se entenderá por metro cúbico.

l) **Municipio:** Se entenderá por el Municipio de Tzompantepec.

m) **Presidencias de Comunidad:** Se entenderá por todas las presidencias auxiliares que se encuentran legalmente constituidas en el territorio del Municipio, comprendidas en cada comunidad.

n) **Productos:** Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de gobierno, C.P. 90490

0008

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN ANDRÉS AHUASQUATEPEC
Ing. Ronaldo Espinoza Hernández
2024 - 2027

- o) **UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización, que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanan de dichas leyes.

Los ingresos del Municipio, deberán pronosticarse y aprobarse por el cabildo y hacerlo de conocimiento al Congreso del Estado de Tlaxcala, considerando la clasificación señalada en el artículo 1 de esta Ley.

Artículo 2. Corresponde a la Tesorería del Municipio, la administración y recaudación de los ingresos municipales, de conformidad con el artículo 73 de la Ley Municipal, y podrá ser auxiliada por dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal, así como para los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero. Los Ingresos mencionados en el primer párrafo del artículo anterior se enumeran, describen y cuantifican, de manera estimada como sigue:

Municipio de Tzompantepec	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027	
Total	\$ 87,139,598.00
Impuestos	949,370.00
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	949,370.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00

Contribuciones de Mejoras 0.00
Contribuciones de Mejoras por Obra Pública 0.00

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO MUNICIPAL
MUNICIPIO DE TZOMPANTEPEC
2024-2027
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
2024-2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO MUNICIPAL
MUNICIPIO DE TZOMPANTEPEC
2024-2027
PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
XALTIANQUISCO

0009

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN ANDRÉS AHUASHUATEPEC
Ing. Ronaldo Espinoza Hernández

Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	2024 - 2027 0.00
Derechos	4,688,382.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	4,686,320.00
Otros Derechos	0.00
Accesorios de Derechos	2,062.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	51,386.00
Productos	51,386.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras	0.00

0010

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN ANDRÉS AHUASHATEPEC
Ing. Ronaldo Espinoza Hernández
2024 - 2027

Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales	0.00
Financieras No Empresariales Monetarias	
con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	81,450,460.00
Participaciones	47,877,738.00
Aportaciones	31,901,256.00
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,671,466.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

Artículo 3. Los ingresos que perciban las Presidencias de Comunidad del Municipio, deberán enterarse a la Tesorería Municipal en los términos de los artículos 117, 119, y 120 fracciones II, VIII y X de la Ley Municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4. Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá enterarse a la Tesorería Municipal en los términos de los artículos 117, 119, y 120 fracciones II, VIII y X de la Ley Municipal y demás disposiciones aplicables.

Ing. Zoroberto Torres Salazar, Presidente del Municipio de San Andrés Ahuashatepec, C.P. 90490

Tel. 011 11 52215

0011

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN ANDRÉS ANASTHUATEPEC
Ing. Ronaldo Espinoza Hernández
2024 - 2027

- I. Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley el Ayuntamiento, a través de las diversas instancias administrativas expedirá la correspondiente factura electrónica en los términos de las disposiciones fiscales vigentes.
- II. Cuando al hacer los cálculos correspondientes resultaran fracciones, se redondearán al entero inmediato, ya sea superior o inferior.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTO PREDIAL

Artículo 5. El impuesto predial se causará y pagará tomando como base las tasas siguientes:

- I. Predios Urbanos:
 - a) Edificados, 3.54 al millar anual.
 - b) No edificados, 2.18 al millar anual.
- II. Predios Rústicos: 1.6 al millar anual.

Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor que señala el artículo 177 del Código Financiero.

Artículo 6. Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos, resulta un impuesto inferior a 2.52 UMA, se cobrará esta cantidad como mínima por anualidad. En predios rústicos, la cuota mínima será de 1.98 UMA de lo fijado para los predios urbanos por concepto de cuota mínima anual.

En los casos de vivienda de interés social y popular definidas en el artículo 210 del Código Financiero, se considerará una reducción del 50 por ciento del impuesto, siempre y cuando el resultado sea superior a la cuota mínima señalada en los párrafos anteriores y se demuestre que el propietario reside en la propiedad objeto del impuesto, de no residir en la vivienda objeto del impuesto se aplicará lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 7. El plazo para el pago de este impuesto, será el último día hábil del mes de marzo del año fiscal correspondiente.

Los contribuyentes que paguen su impuesto anual dentro del plazo establecido en el primer párrafo, tendrán derecho a un tal: 30 días 50 días

AV. Zaragoza no. 1, San Salvador Tzompantepec, Col. Centro, C.P. 90490

0012

pago, de acuerdo al artículo 195 del Código Financiero.

Los pagos que se realicen de forma extemporánea deberán cubrirse juntamente con sus accesorios conforme al procedimiento establecido en el Código Financiero.

Por el aviso de alta de predios para el cobro de impuesto predial, se pagará el equivalente a 2 UMAS. Los requisitos para el alta de los mismos serán contenidos en el anexo 1 que forma parte de la presente Ley.

Artículo 8. Para la determinación del impuesto de predios cuya venta se opere mediante el sistema de fraccionamientos por cada lote o fracción, sujetándose en lo establecido en el artículo 190 de Código Financiero y demás disposiciones relativas.

Artículo 9. El valor de los predios destinados a uso industrial, empresarial, turísticas, comercial, será fijado conforme al valor más alto de operación, sea catastral o comercial.

Artículo 10. Tratándose de predios ejidales, se tributará de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de esta Ley.

CAPÍTULO II

IMPUESTO SOBRE LA TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 11. El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles, se causará por la celebración de cualquier acto en convenio o contrato que tenga por objeto la transmisión de dominio de bienes inmuebles o de la posesión de inmuebles incluyendo los actos a que se refiere el artículo 211 del Código Financiero.

Artículo 12. Para efectos de impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles se entenderá portraslación de dominio de bienes todo acto que se refiere el artículo 203 del Código Financiero.

Por las operaciones a que se refiere el párrafo anterior, se pagará este impuesto aplicando una tasa del 2 por ciento sobre el valor de la operación, conforme al artículo 209 del Código Financiero.

Al efecto se concederá en todos los casos una reducción de la base, que deberá ser equivalente a 9 UMA elevadas al año para viviendas populares.

Av. Zaragoza no. 1, San Salvador Tzompantepec, Col. Centro, C.P. 90490

Tel. 011-11-5335

0013

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN ANDRÉS AHUASHUATEPEC
Ing. Ronaldo Espinoza Hernández

Código Financiero, se concederá una reducción de 15 UMA elevado al año.

- III. Se considera vivienda de interés social aquellas que estén únicamente constituidas como fraccionamientos y dentro de los mismos contando con los requisitos que así lo constituyan, incluyendo los servicios prestados por la presidencia Municipal en materia de obras públicas y desarrollo urbano.

Quando un inmueble forme parte de varios departamentos habitacionales, la reducción se hará por cada uno de ellos. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable para hoteles.

Por la publicación de un edicto se causará derechos por 4.37 UMA.

Artículo 13. El plazo para la liquidación del impuesto según lo mencionado en el artículo anterior será conforme a lo establecido en el artículo 211 del Código Financiero.

TÍTULO TERCERO CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 14. Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 15. Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.

TÍTULO QUINTO DERECHOS CAPÍTULO I AVALÚOS DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE AVISOS NOTARIALES

0014

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN ANDRÉS AHUASTEPEC
Ing. Ronaldo Espinoza Hernández
2024 - 2027

solicitud de los propietarios o poseedores, deberán pagarse los derechos correspondientes, tomando como base el valor que resulte de aplicar la tarifa:

- I. Por el avalúo se pagará el 2.18 por ciento, aplicado sobre el valor del inmueble.
- II. Los actos que podrán ser objeto de trámite administrativo, a través de un aviso notarial, serán los siguientes:
 - a) Notificación de predios, actos de compra venta, erección de casa, rectificación de medidas, régimen de propiedad en condominio, denuncia de erección de construcción, disolución de propiedad y los actos señalados en el artículo 203 del Código Financiero. Por cada acto de los enunciados anteriormente se cobrará 8.07 UMA.
 - b) Se establece como cuota por concepto de contestación de avisos notariales aclaratorios el equivalente a 2 UMA, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 209 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

CAPÍTULO II

EXPEDICIÓN DE DICTAMENES DE PROTECCIÓN CIVIL Y ECOLOGÍA A COMERCIOS, INSTANCIAS EDUCATIVAS E INDUSTRIAS

Artículo 17. En el caso de los dictámenes emitidos por la Coordinación Municipal de Ecología, el Municipio aplicará lo siguiente:

- I. Cobro para comercios de bajo riesgo:
 - a) Comercio (antojitos mexicanos, recaudería pizzería, tortería, tortillería de comal, purificadora, etcétera.), 1.25 UMA para zona rurales y 2.39 UMA para zona urbana.
 - b) Comercio (fonda con venta de cerveza, cocina económica, tortillería, maquinaria, panadería, cafetería, rosticería, carnicería, pollerías, taquería, pastelería, farmacias, funerarias, instancia infantil mediana, verdulerías, súper, tiendas de autoservicio, restaurantes, mercerías, taller costura, reparación de calzado, etcétera), 2.39 UMA para zona rural 3.23 UMA para zona urbana.

Cobro para comercios de mediano riesgo:

- a) Farmacias, clínicas veterinarias, laboratorios, consultorios médicos particulares, aserradero, bodegas, centro de acopio pequeño de 0 a 150 m², taller mecánico, taller de soldadura, salón de fiestas y fábrica de hielo, 3.23 UMA para zona rural y 4.29 UMA para zona

Av. Zaragoza No. 1, San Salvador Tzompantepec, Col. Centro, C.P. 90490

Tel. 011-515315

0015

- b) Centros educativos privados, 16.47 UMA.
- c) Centros educativos privados multinivel, 18.61 UMA.

III. Cobro para comercios de alto riesgo:

- a) Empresas con giro industrial, 110.28 UMA.
- b) Gasolineras y gaseras, 22.47 UMA.
- c) Rastro, 26.79 UMA.
- d) Centros de acopio grande (150 a 500 m²), 23.51 UMA.
- e) Recicladoras, de 150 a 500 m², 26.79 UMA.

IV. Por la expedición de dictámenes previos a solicitud de parte interesada los cuales tendrán unavigencia de hasta 30 días, se cobrará conforme a la siguiente tarifa:

- a) Bajo riesgo, 5.36 UMA.
- b) Mediano riesgo, 24.66 UMA.
- c) Alto riesgo, 49.31 UMA.

V. La expedición de constancias para la autorización de derribo de árboles, en zonas urbanas 2.14 UMA, previa autorización y supervisión de la Coordinación Municipal de Ecología, quedando exentos aquellos:

- 1. Considerados para el servicio comunitario.

Que representan situaciones de riesgo o peligro, dictaminado previamente por la Coordinación de Protección Civil Municipal.

Los ciudadanos de bajos recursos, previo estudio socioeconómico y que, por dictamende protección civil, el o los árboles representan un riesgo para su salud e integridad.

En caso de que algún giro no se encuentre especificado en este artículo, se clasificará de maneraanálogo a los giros establecidos y se aplicará la tarifa que le corresponda.

La falta del cumplimiento del dictamen que establece el Reglamento de Ecología, así como el refrendodel mismo, será sancionada de conformidad con las multas previstas para cada caso por dicho reglamento.

Av. Zaragoza no. 1, San Salvador Tzompantepec, Col. Centro, C.P. 90490

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN ANDRÉS ATZASHUATEPEC
Ing. Ronald ESPINOZA Hernández
2024-2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AYUNTAMIENTO DE TZOMPANTEPEC
2024-2027
SINDICO MUNICIPAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AYUNTAMIENTO DE TZOMPANTEPEC
2024-2027
SECRETARÍA DE COMUNIDAD
XIAITIANQUISCO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AYUNTAMIENTO DE TZOMPANTEPEC
2024-2027
SECRETARÍA DE COMUNIDAD
XIAITIANQUISCO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AYUNTAMIENTO DE TZOMPANTEPEC
2024-2027
PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN SALVADOR TZOMPANTEPEC

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AYUNTAMIENTO DE TZOMPANTEPEC
2024-2027
QUINTA REGIDORA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AYUNTAMIENTO DE TZOMPANTEPEC
2024-2027
PRIMER REGIDOR AYUNTAMIENTO DE SAN SALVADOR TZOMPANTEPEC
SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO

Coordinación Municipal de Protección Civil como son: dictámenes sobre medidas de seguridad, aprobación del programa interno de protección civil, dictámenes de existencia e inexistencia de riesgos, dictámenes de vialidad y análisis de riesgo y cualquier otro documento no contemplado en este artículo, se pagarán los derechos correspondientes de acuerdo con lo siguiente:

I. Cobro para comercios de bajo riesgo que son aquellos que por la naturaleza de los artículos y/o mercancías que manejan, no representan un riesgo considerable propiciado por elementos sólidos, líquidos o gaseosos como lo son: Comercios (antojitos mexicanos, recaudería pizzería, tortería, purificadora, etcétera), comercio (fonda con venta de cerveza, cocina económica, tortillería de comal, cafetería, carnicería, pollerías, taquería, pastelería, farmacias, funerarias, instancia infantil mediana, verdulerías, etcétera), 2.14 UMA para zona rural y 5.36 UMA para zona urbana.

II. Cobro para comercios de mediano riesgo que son aquellos que por la naturaleza de los artículos y/o mercancías que manejan, representan un riesgo considerable de siniestralidad, causado por elementos sólidos, líquidos o gaseosos como lo son: Farmacias, anuncios publicitarios, clínicas veterinarias, laboratorios, tortillería de máquina, panadería, rosticería, centros educativos privados, centros botaneros, consultorios médicos particulares, aserradero, bodegas, centro de acopio pequeño de 0 a 150 m², taller mecánico, taller de soldadura y fábrica de hielo, 6.43 UMA para zona rural y 21.43 UMA para zona urbana.

a) Centros educativos privados, 16.47 UMA.

b) Centros educativos privados multinivel, 18.62 UMA.

III. Establecimientos de alto riesgo que son aquellas empresas que además de incurrir en los supuestos señalados en el mediano riesgo, manejan solventes, productos químicos, o concentraciones masivas de personas por los servicios que prestan dependiendo, si se ubica en zona rural o urbana:

a) Empresas con giro industrial, 110.28 UMA.

b) Gasolineras y gaseras, 22.47 UMA.

c) Rastro, 26.74 UMA.

d) Centros de acopio grande (150 a 500 m²), 23.51 UMA.

e) Recicladoras de 150 a 500 m², 26.74 UMA.

0017

IV. Por la expedición de dictámenes para la realización de eventos culturales y populares, 17.69 UMA.

V. Por la autorización de los permisos para la quema de juegos pirotécnicos, 21.43 UMA, cumpliendo con la normatividad de la ley de la materia.

En caso de que algún giro no se encuentre especificado en este artículo, se clasificará de manera análoga a los giros establecidos y se aplicará la tarifa que le corresponda.

La falta del cumplimiento del dictamen que establece el Reglamento de Protección Civil, así como el refrendo del mismo, será sancionada de conformidad con las multas previstas para cada caso por dicho reglamento.

CAPITULO III SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS

Artículo 19. Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual, y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, atenderá lo dispuesto en los artículos 155, 155-A, 155-B y 156 del Código Financiero, Convenio con la Secretaría de Finanzas en comercios con venta de Bebidas Alcohólicas.

Artículo 20. Para la expedición de refrendo de licencias de funcionamiento de comercios y giros ajenos a la enajenación de bebidas alcohólicas se aplicarán de acuerdo a las cuotas siguientes:

ALIMENTOS	EXPEDICIÓN	REFRENDO
Restaurante	53.58 UMAS	37.51 UMAS
Antojito mexicano	8.76 UMAS	5.21 UMAS
Cocina económica	15.89 UMAS	11.13 UMAS
Cafetería	15.89 UMAS	11.13 UMAS
Recaudería	8.76 UMAS	5.20 UMAS
Pizzería	8.76 UMAS	5.20 UMAS
Tortería	8.74 UMAS	5.20 UMAS
Expendio de pan	11.79 UMAS	7.18 UMAS
Panadería	13.51 UMAS	7.57 UMAS
Panificadora	14.15 UMAS	8.14 UMAS
Tortillería de comal	7.68 UMAS	4.13 UMAS
Tortillería de máquina	12.44 UMAS	6.49 UMAS
Purificadora	8.76 UMAS	5.17 UMAS
Rosticería	13.51 UMAS	7.57 UMAS
Carnicería	12.10 UMAS	7.57 UMAS



0018

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN ANDRÉS AHUASQUATEPEC
Ing. Ronaldo Espinoza Hernández
2024 - 2027

Taquería	8.74 UMAS	5.20 UMAS
Crepería	8.93 UMAS	5.26 UMAS
Paletería y heladería	7.72 UMAS	5.53 UMAS
Pastelería	13.51 UMAS	7.57 UMAS
Tendajón in venta de bebida alcohólica	7.68 UMAS	4.13 UMAS

Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	7.68 UMAS	5.30 UMAS
Abarrote sin venta de bebidas alcohólicas	9.11 UMAS	6.43 UMAS
Dulcería pequeña (0 a 150 m ²)	12.75 UMAS	7.18 UMAS
Dulcería Grande (151 m ² en adelante)	23.58 UMAS	16.70 UMAS

OTRO GIRO	EXPEDICIÓN	REFRENDO
-----------	------------	----------

Hotel	34.29 UMAS	27.86 UMAS
Motel	28.93 UMAS	21.43 UMAS
Aserradero	42.86 UMAS	37.51 UMAS
Centros comerciales y bancos	214.32 UMAS	150.03 UMAS

Tienda de autoservicio.	214.32 UMAS	150.03 UMAS
-------------------------	-------------	-------------

Antena de Telecomunicación	321.48 UMAS	248.6S1 UMAS
----------------------------	-------------	-----------------

Salones de evento sociales o fiestas	16.07 UMAS	12.86 UMAS
Alberca y/o escuela de natación	17.15 UMAS	11.79 UMAS

Oficina	7.58 UMAS	5.43 UMAS
---------	-----------	-----------

Billar sin venta de bebida alcohólica	40.85 UMAS	33.71 UMAS
---------------------------------------	------------	------------

Gimnasio	15.89 UMAS	11.12 UMAS
----------	------------	------------

Papelería	13.52 UMAS	7.58 UMAS
-----------	------------	-----------

Estética	8.25 UMAS	4.93 UMAS
----------	-----------	-----------

Salón de Belleza	8.77 UMAS	5.21 UMAS
------------------	-----------	-----------

Zapatería	8.77 UMAS	5.21 UMAS
-----------	-----------	-----------

Farmacia	13.52 UMAS	7.58 UMAS
----------	------------	-----------

Funeraria	15.89 UMAS	11.13 UMAS
-----------	------------	------------

Adriatic	13.52 UMAS	7.58 UMAS
----------	------------	-----------

Profundo de limpieza	8.77 UMAS	6.68 UMAS
----------------------	-----------	-----------

Alimento balanceado	13.52 UMAS	7.58 UMAS
---------------------	------------	-----------

Materiales para construcción mediana	25.82 UMAS	15.89 UMAS
--------------------------------------	------------	------------

Materiales para construcción grande	23.03 UMAS	17.08 UMAS
-------------------------------------	------------	------------

Cerrajería	12.33 UMAS	6.39 UMAS
------------	------------	-----------

Cenajena		
Ferretería mediana	13.52 UMAS	7.81 UMAS

Ferretería mediana		
Ferretería grande	17.08 UMAS	11.62 UMA

venta de aceite y lubricante	9.96 UMAS	5.43 UMA
------------------------------	-----------	----------

Artículos esotéricos	8.16 UMAS	5.67 UMAS
----------------------	-----------	-----------

Escuela de equitación	13.21 UMAS	7.34 UMAS
-----------------------	------------	-----------

Escuela de Equitación		
Servicios hídricos	71.40 UMAS	43.35 UMAS

Estudio fotográfico	8.16 UMAS	5.71 UMAS
---------------------	-----------	-----------

Estudio fotogramétrico		
Hojalatería	17.08 UMAS	11.62 UMAS

Material eléctrico e iluminación	13.52 UMAS	7.80 UMAS
----------------------------------	------------	-----------

Materiales eléctricos en el municipio de San Salvador I Zompantepec Col. Centro
Av. Zaragoza no. 1, San Salvador I Zompantepec Col. Centro
Teléfono: T-1 313 11253375 FAX: 1 519 111111

Al. eléctrico e iluminación 13.52 UMAS 7.80 UMAS
Hy. Zaragoza no. 1, San Salvador Tzompantepec, Col. Centro C.P. 90490
T. 0212 115 535 FAX 0212 115 535

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN ANDRÉS APASHUATEPEC
Ing. Ronaldo Espinoza Hernández
2024-2027

Lavado de auto	8.77 UMAS	5.18 UMAS
Autoclima	15.00 UMAS	10.72 UMAS
Taller de torno	12.33 UMAS	6.98 UMAS
Taller mecánico	14.71 UMAS	7.58 UMAS
Taller de motocicleta	14.71 UMAS	7.58 UMAS
Taller de Costura	9.96 UMAS	5.43 UMAS
Maquiladora	8.77 UMAS	5.21 UMAS
Mueblería	9.96 UMAS	5.43 UMAS
Florería	9.96 UMAS	5.43 UMAS
Renta de Trajes	9.96 UMAS	5.43 UMAS

Lavado y engrasado	8.77 UMAS	5.21 UMAS
Herrería	13.52 UMAS	7.46 UMAS
Carpintería	11.12 UMAS	6.75 UMAS
Reparación de elevadore	9.96 UMAS	5.43 UMAS
Lavandería	12.33 UMAS	6.98 UMAS
Bazar	9.96 UMAS	5.43 UMAS
Vivero	9.96 UMAS	5.43 UMAS
Boutique	13.52 UMAS	7.58 UMAS
Tienda de regalo y novedades	11.13 UMAS	6.75 UMAS
Reparadora de calzado	9.96 UMAS	5.43 UMAS
Rastro de (0 a 150m ²)	75.01 UMAS	45.01 UMAS
Rastro de (151 a más m ²)	96.45 UMAS	57.87 UMAS

CENTRO EDUCATIVO	EXPEDICIÓN	REFRENDO
Estancia infantil mediana	19.46 UMAS	11.13 UMAS
Estancia infantil grande	28.97 UMAS	17.08 UMAS
Preescolar	34.29 UMAS	22.50 UMAS
Escuela con una modalidad de enseñanza	134.16 UMAS	71.16 UMAS
Centro recreativo	16.32 UMAS	13.26 UMAS
Escuela Multinivel	525.15 UMAS	272.00 UMAS

Universidades	525.15 UMAS	272.00 UMAS
---------------	-------------	-------------

SERVICIO PROFEIONALE	EXPEDICIÓN	REFRENDO
Consultorio médico	14.19 UMAS	8.57 UMAS
Consultorio dental	14.19 UMAS	8.57 UMAS
Despacho de abogados	33.12 UMAS	20.05 UMAS
Despacho de contadores	33.12 UMAS	20.05 UMAS
Laboratorios	13.52 UMAS	7.58 UMAS
Clinica Veterinaria	12.31 UMAS	7.33 UMAS
Estética Veterinaria	11.68 UMAS	6.86 UMAS

INDUSTRIA	EXPEDICIÓN	REFRENDO
Centro de distribución, bodega y almace de alimento, grano y derivado para consumo humano (151 o más m ²)	203.61 UMAS	174.67 UMAS
Centro de distribución, bodega y almace de alimento, grano y derivado para consumo humano	203.61 UMAS	174.67 UMAS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
GOBIERNO MUNICIPAL DE TZOMPANTEPEC
AYUNTAMIENTO
2024-2027
PRIMER REGIDOR
RUBÉN GARCÍA DE ARANDA

AYUNTAMIENTO DE TZOMPANTEPEC
2024-2027
SINDICO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE TZOMPANTEPEC
2024-2027
REGIDORA

AYUNTAMIENTO DE TZOMPANTEPEC
2024-2027
COMITÉ DE COMUNIDAD

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
GOBIERNO MUNICIPAL DE TZOMPANTEPEC
AYUNTAMIENTO
2024-2027
PRIMER REGIDOR
RUBÉN GARCÍA DE ARANDA

AYUNTAMIENTO DE TZOMPANTEPEC
2024-2027

90490

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN ANDRÉS AHUASHUATEPEC
Ing. Ronaldo Espinoza Hernández

2024 - 2027

(0 a 150 m ²)		
Fábrica de industrialización, transformación y distribución de polietileno y u derivado.	182.17 UMAS	133.95 UMAS
Ensamblado de planta de saneamiento de agua residuales	189.33 UMAS	124.44 UMAS
Bodega con renta de maquinaria pesada	10.72 UMAS	9.11 UMAS
Bodega de industrialización, transformación, elaboración y distribución de alimento para animales	203.61 UMAS	176.82 UMAS
Bodega de industrialización, transformación, elaboración y distribución de alimento para consumo humano	208.96 UMAS	182.17 UMAS
Centro de acopio 0 a 150 m ² , pequeña	73.94 UMAS	32.15 UMAS
Centro de acopio de 151 m ² en adelante, grande.	123.30 UMAS	73.94 UMAS
Empresa asfaltadora de 0 a 150 m ² (fabricación, elaboración o producción)	42.86 UMAS	34.29 UMAS

Empresa asfaltadora de 151 m ² en adelante (fabricación, elaboración o producción)	153.30 UMAS	86.20 UMAS
Empresa recicladora de 0 a 150 m ²	32.15 UMAS	23.58 UMAS
Empresa recicladora de 151 m2 en adelante	123.30 UMAS	49.68 UMAS
Fábrica de Hielo	48.22 UMAS	32.15 UMAS
INDUTRIA DE COMBUTIBLE	EXPEDICIÓN	REFRENDO
Gasera fija	214.32 UMAS	168.24 UMAS
Estación de gas licuado de petróleo para carburación	278.62 UMAS	241.11 UMAS
Gasolinera o franquicia de Petróleo Mexicano	192.89 UMAS	128.59 UMAS

Artículo 21. Para el permiso de comercio ambulante incluyendo el tianguis semanal en el municipio, e aplicará la siguiente tarifa:

GIRO COMERCIAL	MEDIDA	COTO MENSUAL/DÍA
Producto perecedero (Fruta, verdura y legumbre)	1 a 3 m ²	2.39 UMA
	4 a 6 m ²	4.79 UMA
	7 a 9 m ²	7.18 UMA
	10 a 12 m ²	9.57 UMA
Producto alimenticio (Fonda, juguetería, pollería, carnicería, pescadería, antojito y refrescante)	1 m ²	1.19 UMA

0021
PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN ANDRÉS TASHUATEPEC
Ing. Ronaldo Espinoza Hernández
2024-2027

Producto no perecedero (Ropa, en general, zapatería, ferretería, juguetería, abarrotería, joyería de fantasía, cerámica y otro similares).	1 a 3 m ² 4 a 6 m ² 7 a 9 m ²	2.39 UMA 4.79 UMA 7.18 UMA
Actividad en forma eventual (Tradicionales)	1 m ²	0.24 UMA por día
Comercio de temporada	1 m ²	0.24 UMA por día
Venta de producto al mayoreo o menudeo, pero abordo de vehículo de transporte (Triciclo / Bicicleta)	Espacio no mayor a 2 m ²	2.39 UMA

Para los comercios y/o pequeñas, medianas y grandes empresas cuyos giros no se encuentren especificados, se clasificarán de manera análoga a los giros establecidos y se aplicará la tarifa que corresponda por la expedición de licencia por apertura y para refrendo lo correspondiente al 30 por ciento del costo inicial.

CAPITULO IV EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

Artículo 22. El Ayuntamiento expedirá licencias y refrendo para colocación de anuncios publicitarios, mismas que se deberán solicitar cuando las personas físicas o morales que por sí o por interpósitas personas coloquen u ordenen la instalación, en bienes de dominio público o privado de anuncios publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común que anuncien o promuevan la venta de bienes y servicios, de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Anuncios adosados, por m² o fracción:
 - a) Expedición de licencia, 2.30 UMA.
 - b) Refrendo de licencias, 1.72 UMA.
- II. Anuncios pintados y murales, por m² o fracción:
 - a) Expedición de licencia, 2.30 UMA.
 - b) Refrendo de licencias, 1.15 UMA.

En caso de contribuyentes eventualmente que realicen las actividades a que se refiere a las fracciones anteriores, deberán pagar 0.26 UMA, por día.

- III. Estructurales por m² o fracción.

Av. Zaragoza no. 1, San Salvador Tzompantepec, Col. Centro, C.P. 90490
Tel: 241-4152315

0022

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN ANDRÉS AMOASHUATEPEC
Ing. Ronaldo Espinoza Hernández

2024 - 2027

a) Expedición de licencia, 6.91 UMA.

b) Refrendo de licencias, 3.46 UMA.

IV. Luminosos por m² o fracción:

a) Expedición de licencia, 13.85 UMA.

b) Refrendo de licencias, 6.92 UMA.

Artículo 23. No se causarán estos derechos por los anuncios adosados, pintados y murales que tenga como única finalidad la identificación del establecimiento comercial, industrial o de servicios, cuando los establecimientos tengan fines educativos o culturales o cuando de manera accesoria se preste el servicio de alumbrado público o nomenclatura.

Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso aquel que sea alumbrado por toda fuente de luz distinta de la natural, en interior o exterior.

Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de licencias antes señalada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o, de hecho, misma que tendrá vigencia de un ejercicio fiscal, y dentro de los 5 días siguientes tratándose de contribuyentes eventuales.

El refrendo de dicha licencia deberá realizarse dentro de los tres primeros meses de cada año.

CAPÍTULO V

SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

Artículo 24. Los servicios prestados por la Presidencia Municipal en materia de obras públicas y desarrollo urbano se pagarán de la siguiente manera:

a) alineamiento de inmueble sobre el frente de calle:

De 1 a 75m, 1.23 UMA.

b) 75.01 a 100 m, 2.47 UMA.

c) Por cada metro o fracción excedente del límite, 0.97 UMA.

Por el otorgamiento de la licencia de construcción o de remodelación de inmuebles, incluyendo la revisión de planos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones, así como las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa se pagarán:

Av. Zaragoza no. 1, San Salvador Tzompantepec, Col. Centro, C.P. 90490

Tel: 241-4152315

0023

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN ANDRÉS NASHUATEPEC
Ing. Ronaldo Espinoza Hernandez
2024 - 2027

AYUNTAMIENTO DE TZOMPANTEPEC
2024-2027

PRESIDENCIA MUNICIPAL

- a) De bodegas y naves industriales, por m² de construcción, 0.36 UMA.
- b) De locales comerciales y edificios de productos, por m² de construcción, 0.23 UMA.
- c) Salón social para eventos y fiestas, por m² de construcción, 0.27 UMA.
- d) Reparación e instalación de servicios industrial y comercial; y otros rubros noconsiderados y realizados por empresas, 0.32 UMA por m, m² o m³ según sea el caso.

e) Estacionamiento Público:

- 1. Cubierto, por m² de construcción, 1.07 UMA.
- 2. Descubierta, 0.80 UMA.

III. De casas habitación, por m² de construcción; se aplicará la siguiente tarifa:

- a) Interés social, 0.54 UMA.
- b) Tipo medio, 0.75 UMA.
- c) Residencial, 0.97 UMA.
- d) De lujo, 1.07 UMA.
- e) Tratándose de unidades habitacionales, el total que resulte se incrementará en un 20 por ciento por cada nivel de construcción.

IV. Por el otorgamiento de licencias para construcción de obras de urbanización en fraccionamientos, incluyendo la revisión de planos referentes a drenaje, agua, alcantarillado, pavimentación, electrificación, alumbrado o guarniciones y banquetas, se pagará sobre el importe del costo total de 3.35 UMA.

Por el otorgamiento de licencias para la construcción de barda:

- a) Hasta 3.00 m. de altura por m. o fracción, 0.09 UMA.
- b) De más de 3.00 m. de altura por m. o fracción, 0.18 UMA.

Por el otorgamiento de licencias para remodelación, reconstrucción y ampliación de inmuebles, incluyendo la revisión de planos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones, así como memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa que modifiquen los planos originales, se pagará un 5 por ciento más de las cuotas fijadas en

Av. Zaragoza no. 1, San Salvador Tzompantepec, Col. Centro, C.P. 90490

Tel: 241-4152315



PRESIDENCIA DE COMUNIDAD **0024**
SAN ANDRÉS AHUASQUETEPEC
Ing. Ronaldo Espinoza Hernández
2024 - 2027

AYUNTAMIENTO DE TZOMPANTEPEC

2024-2027

PRESIDENCIA MUNICIPAL

VII. Por el otorgamiento de licencias de construcción, reconstrucción, ampliación y remodelación de inmuebles especiales, tales como panteones privados, plazas comerciales, rastros, hospitales y en general, los no comprendidos en las fracciones anteriores, por m² el 0.47 UMA.

VIII. Por el otorgamiento de licencias de construcción de tipo provisional, carente de cimentación y elementos estructurales rígidos, con permanencia no mayor de 6 meses, por m² el 0.031 UMA.

IX. Por el otorgamiento de licencias para la construcción de monumentos y gavetas en el panteón municipal:

- a) Monumentos y capillas por lote (2.10 x 1.20 m.), 3.92 UMA.
- b) Gavetas por cada una 1.23 UMA.

X. Por el otorgamiento de permiso para demolición que no exceda de 30 días, se pagará 0.052 UMA m².

XI. Por el otorgamiento de licencias de construcción de plataformas, se pagará conforme a la tarifa siguiente:

- a) Industrial, 0.12 UMA por m².
- b) Comercial, 0.10 UMA por m².
- c) Habitacional, 0.09 UMA por m².

XII. Por el otorgamiento de licencias para construcción de obras que a continuación se mencionan, se pagará conforme a la tarifa siguiente:

- a) Agroindustrial, 0.11 UMA por m².
- Vial, 0.11 UMA por m².
- Telecomunicaciones, 0.11 UMA por m².
- d) Hidráulica, 0.11 UMA por m
- De riego, 0.10 UMA por m².
- f) Sanitaria, 0.09 UMA por m².

XIII. Por el otorgamiento de permiso para el régimen en condominio, se deberá pagar el 0.08 UMA por m² de construcción.



SAN ANDRÉS AMOASHATEPEC
Ing. Ronaldo Espinoza Hernán.
2024 - 2027

0025

la construcción con andamios, tapiales, materiales de construcción, escombros y otros objetos no especificados:

- a) Banqueta, 2.27 UMA por día.
- b) Arroyo, 3.44 UMA por día.

Dichos permisos tendrán una vigencia máxima de 3 días, en caso contrario se hará acreedor a las sanciones establecidas conforme al Título Séptimo Capítulo II de esta misma Ley.

XV. Por el permiso para banquetas, guarniciones, rampas y pavimento en vía pública, se pagará 0.11 UMA por m².

XVI. Por la expedición de constancias de terminación de obra, factibilidad, pre factibilidad, seguridad o estabilidad, por cada concepto, se pagará;

- a) De 5m², 1.07 UMA.
- b) De 10m², 2.14 UMA.
- c) De 25m², 3.21 UMA.
- d) De 50 m², 4.29 UMA.
- e) De 100 m², 5.36 UMA.
- f) De 101 m² en adelante, 10.72 UMA.
- g) En el caso de un fraccionamiento, se pagará 16.07 UMA.

XVII. Por la expedición de dictámenes de uso de suelo, se pagará de acuerdo a los conceptos siguientes:

- a) Para el uso específico de inmuebles construidos, para efectos del trámite de licencias de funcionamiento municipal, sea comercial, industrial, de servicios, o cuando implique un cambio de domicilio, se pagarán, 0.57 UMA por m².

De uso habitacional, 0.13 UMA por m² de construcción, más 0.021 UMA por m² del terreno para servicios.

De uso comercial, 0.25 UMA por m² de construcción, más 0.28 UMA por m² de terreno para servicios.

- d) Para uso industrial, 0.75 UMA por m² de construcción, más 0.43 UMA por m² de terreno para servicios.

Av. Zaragoza no. 1, San Salvador Tzompantepec, Col. Centro, C.P. 90490

Tel: 241-4152315

XVIII. Por la autorización de lotificaciones, divisiones, y fusiones de terrenos, se pagarán los siguientes derechos:

a) Cuando se solicite por personas físicas o morales para destinar los inmuebles o fraccionamientos con fines comerciales y/o lucrativos, se aplicará:

1. De 0.001 m² hasta 500 m², 8.96 UMAS.
2. De 500.01 m² hasta 1000 m², 16.07 UMAS.
3. De 1000.01 m² hasta 5000 m², 776.92 UMAS.
4. De 5000.01 m² hasta 10000 m², 1,741.37 UMAS.
5. De 10000.01 m² en adelante, 2,411.13 UMAS.

b) Cuando se solicite por personas físicas sin fines de lucro y/o se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares se aplicará:

1. De 0.001 m² hasta 500 m², 7.89 UMA.
2. De 500.01 m² hasta 1000 m², 11.20 UMA.
3. De 1000.01 m² hasta 5000 m², 28.00 UMA.
4. De 5000.01 m² hasta 10000 m², 41.43 UMA.
5. De 10000.01 m² en adelante, 55.99 UMA por hectárea o fracción que exceda.

c) Por la renovación de las licencias, permisos o dictámenes a que se refieren las fracciones anteriores se cobrará el 50 por ciento de las tarifas vigentes aplicables de esta Ley, hasta 15 días después de la fecha de vencimiento; después de este periodo, se pagará la tarifa normal.

Por la realización de deslindes de terrenos:

1. De 0.001 m² hasta 1000 m², 6.72 UMA.
2. De 1000.01 m² hasta 10000 m², 26.88 UMA.
3. De 10000.01 m² en adelante, 34.24 UMA.

e) Por Constancias de servicio público se cobrará, 5.60 UMA.

f) Por permiso de conexión de drenaje se cobrará 10.07 UMA.

Tel: 241-4152315

RESIDENCIA DE COMUNIDAD
N. ANDRÉS AMULASHUATEPEC
Ronaldo Esquivel Hernández

2024 - 2027

2024-2027

RESIDENCIA MUNICIPAL

0027

AYUNTAMIENTO DE TZOMPANTEPEC
2024-2027
SINDICO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE TZOMPANTEPEC
2024-2027
SECRETARÍA DE REGIDORA

AYUNTAMIENTO DE TZOMPANTEPEC
RESIDENCIA DE COMUNIDAD
KIAI DIANQUISCO

g) Permiso de avalúo catastral para terreno, rústico, urbano:

1. De 0.001 m² hasta 1000 m², 6.72 UMA.
2. De 1000.01 m² hasta 10000 m², 11.14 UMA.
3. De 10000.01 m² en adelante, 16.07 UMA.
4. Por Constancias de servicio público se cobrará, 5.60 UMA.

Artículo 25. Por la regularización de los trámites comprendidos en las fracciones II, IV, V, VI, VIII, IX, X, XII y XIII del artículo anterior, que se realicen sin licencia, permiso o dictamen requerido, se cobrará de 3.48 UMA del importe correspondiente a la licencia, permiso o dictamen necesario, conforme a las tarifas vigentes, dicho pago deberá efectuarse sin perjuicio de las adecuaciones o demoliciones que pudieran resultar por construcciones defectuosas o de un falso alineamiento.

Artículo 26. La vigencia de las licencias de construcción será de 6 meses y la prórroga de licencias de construcción hasta por 45 días, se cobrará un 30 por ciento de lo pagado al obtener las mismas siempre y cuando no se efectúe ninguna variación en los planos originales. En los casos de reanudación de obra, el importe se calculará únicamente sobre la superficie a construir.

Artículo 27. La asignación de número oficial de bienes inmuebles causará derechos de 2.24 UMA. Tratándose de fraccionamientos o predios destinados a industria o comercios, 3.35 UMA.

CAPÍTULO VI

POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES, CONSTANCIAS, ACTAS Y COPIAS DE DOCUMENTOS

Artículo 28. Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y se cobrará al momento de su solicitud o al de la entrega, cuando no sea posible determinar la extensión y número de los documentos solicitados. Por la expedición de documentos oficiales por el Ayuntamiento de manera impresa:

- I. Por copia simple de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio, 0.023 UMA.
- II. Por copia certificada de documentos compulsados con su original, por cada hoja tamaño carta u oficio, 0.24 UMA.
- III. Por la expedición de certificaciones oficiales, 1.74 UMA.
- IV. Por la expedición de constancias de posesión, 2.38 UMA.

Por la expedición de constancias de posesión, 2.38 UMA, Col. Centro, C.P. 90490
Tel: 241-4152315

RESIDENCIA DE LA COMUNIDAD
SAN ANDRÉS AHOASHUATEPEC
R. Ronaldo Espinoza Hernández
2024 - 2027

0028

V. Por la expedición de las siguientes constancias:

- a) Constancia de radicación, 1.51 UMA.
- b) Constancia de dependencias económica, 1.51 UMA.
- c) Constancia de ingresos, 1.51 UMA.
- d) Constancia de identidad y/o última residencia, 1.51 UMA.
- e) Constancia de trabajo, 1.51 UMA.
- f) Constancia de vecindad, 1.51 de UMA.
- g) Constancia de recomendación, 1.51 UMA.
- h) Constancia de buena conducta, 1.66 UMA.
- i) Constancia de medio honesto de vivir, 1.51 UMA.

VI. Por la expedición de otras constancias, 1.48 UMA.

VII. Certificación de edictos, 3.33 UMA.

VIII. Permisos para eventos en vía pública o particular:

- a) Con seguridad pública, 3.33 UMA.
- b) Sin seguridad pública, 1.66 UMA.

IX. Constancia de no registro de certificado militar nacional, 1.66 UMA

Artículo 29. Por la expedición de reproducciones derivadas de solicitudes de acceso a la información pública, se estará a lo dispuesto por los artículos 18 y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, es decir:

Las primeras 20 copias simples serán gratuitas, por cada copia adicional tamaño carta u oficio, tendrá un costo de 0.021 UMA, y

II. Por la expedición de certificaciones oficiales, relacionadas con solicitudes de acceso a la información pública, 0.021 UMA.

El solicitante podrá proporcionar a su costa, medios electrónicos para recibir la información, tales como dispositivo de almacenamiento masivo USB, CD-ROM, DVD, memoria SD, correo electrónico y demás, lo que no generará costo adicional.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS

Artículo 30. Los servicios especiales de recolección y transporte de desechos sólidos incluyendo el destino y tratamiento de basura, residuos y desperdicios, se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Industrias, 16.07 UMA.
- II. Comercios, 10.96 UMA.
- III. Retiro de escombro de obra, 11.20 UMA.
- IV. Otros diversos, 7.28 UMA.
- V. En terrenos baldíos, 4.70 UMA.

CAPÍTULO IX

SUMINISTROS DE AGUA POTABLE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 31. Los derechos del suministro de agua potable y mantenimiento de redes de agua potable, drenaje y alcantarillado serán recaudados a través del Municipio.

Los usuarios del servicio de agua potable que paguen su cuota anual dentro del plazo establecido en el primer bimestre tendrán derecho a una bonificación del 10 por ciento en su pago.

- I. Conexión y mantenimiento de redes agua potable, drenaje y alcantarillado, cobro de derechos por:

Conexión a la red de alcantarillado y/o agua potable:

1. Uso doméstico, 8.35 UMA, (reconexión, 4.18 UMA).
2. Uso comercial, 21.43 UMA, (reconexión, 10.72 UMA).
3. Uso industrial, 52.53 UMA, (reconexión, 26.79 UMA).

- b) Reparación a la red, 4.97 UMA.

- c) Instalación de descarga de aguas residuales, industriales o comerciales, 16.79 UMA.

Av. Zaragoza no. 1, San Salvador Tzompantepec, Col. Centro, C.P. 90490
Tel: 241-4152315

0029

GOBIERNO MUNICIPAL
MUNICIPIO DE TZOMPANTEPEC
2024-2027

GOBIERNO MUNICIPAL
MUNICIPIO DE TZOMPANTEPEC
2024-2027

GOBIERNO MUNICIPAL
MUNICIPIO DE TZOMPANTEPEC
2024-2027

GOBIERNO MUNICIPAL
MUNICIPIO DE TZOMPANTEPEC
2024-2027

GOBIERNO MUNICIPAL
MUNICIPIO DE TZOMPANTEPEC
2024-2027

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN ANDRÉS AHUASHATEPEC
Ing. Ronaldo Espinoza Hernández
2024 - 2027

AYUNTAMIENTO DE TZOMPANTEPEC
2024-2027
PRESIDENCIA MUNICIPAL

0030

SINDICO MUNICIPAL

- d) Reparación a tomas domiciliarias, 4.97 UMA.
 - e) Reparación a tomas comerciales, 5.68 UMA.
 - f) Reparación a tomas industriales, 5.68 UMA.
 - g) Sondeo de la red cuando se encuentre tapado, 8.40 UMA.
 - h) Cancelación o suspensión de tomas, 2.59 UMA.
 - i) Cambio de tuberías, 7.36 UMA.
 - j) Permiso de conexión al drenaje, 10.58 UMA.
 - k) Por instalación de medidor, reparación o reposición, 6.23 UMA.
 - l) Desazolve de alcantarillado general o particular, 6.23 UMA.
 - m) Expedición de permisos de factibilidad, 6.23 UMA.
 - n) Expedición de permisos de factibilidad para fraccionamientos y conjuntos habitacionales por vivienda, 6.23 UMA.
 - o) Derechos de dotación para nuevos fraccionamientos y conjuntos habitacionales por vivienda, 10.58 UMA.
- Por el cobro de tarifas por contrato:
- a) Contrato para vivienda popular, 7.25 UMA.
 - b) Contrato para vivienda de fraccionamiento de interés social, 7.25 UMA.
 - c) Contrato comercial, 10.72 UMA.
 - d) Escuelas particulares, 28.39 UMA.
 - e) Contrato industrial, 42.30 UMA.

III. Por el cobro de tarifa por servicio mensual:

- a) Cuota por servicio de agua potable uso doméstico, 0.90 UMA.
- b) Cuota por servicio de agua potable uso interés social y/o fraccionamientos, 1 UMA.
- c) Cuota por servicio de agua potable, según giro comercial:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AYUNTAMIENTO DE TZOMPANTEPEC
2024-2027
PRIMER REGIDOR

AYUNTAMIENTO DE TZOMPANTEPEC
2024-2027



AYUNTAMIENTO DE TZOMPANTEPEC
2024-2027
SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO



PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN ANDRÉS AHUASHUATI
Ing. Ronaldo Espinoza Hernández
2024 - 2027

0031

talleres de costura, de mecánica, hojalatería y de electricidad automotriz, etcétera), 0.89 UMA.

2. El servicio de agua potable es determinante para el desarrollo de la actividad y su consumo es alto, ejemplo (restaurantes, bares, cantinas, hoteles, casa de huéspedes, salón social, etcétera), 1.33 UMA.

3. El agua es la materia prima del giro comercial, ejemplo (baños públicos, balnearios, albercas, peleterías, lavados de automóviles, lavanderías, etcétera), 1.66 UMA.

d) Cuota por servicio de agua potable servicio agropecuario:

1. Uso para consumo animal con una máxima de diez animales, de ganado caballar, bovino, porcino, ovino, caprino, etcétera, 0.88 UMA.

2. Consumo animal de once y máximo veinte animales y/o riego de huerto familiar, 1.10 UMA.

3. Consumo animal para un número superior de veinte animales de ganado mayor o de granja avícola o piscícola, 1.66 UMA.

e) Cuota por servicio de agua potable uso industria y/o artesanía:

1. Consumo que realice cualquier actividad de transformación en la que el agua sea insumo básico, 1.66 UMA.

2. Toda actividad de transformación en la que el agua sea insumo básico y el volumen de consumo sea importante, ejemplo: textiles, 2.22 UMA.

3. Toda actividad de transformación en la que el agua sea el insumo principal ejemplo: embotelladoras de refresco, fábricas de hielo, etcétera, 2.78 UMA.

En caso de nuevas conexiones, ya sea de descarga de drenaje o conexiones a la red de agua potable que implique el rompimiento de la carpeta asfáltica, adoquinamiento, concreto o cualquiera que sea el recubrimiento de la vía pública, el usuario se responsabilizará de la recuperación de la misma.

CAPÍTULO X

SERVICIOS DE PANTEONES

Av. Zaragoza no. 1, San Salvador Tzompantepec, Col. Centro, C.P. 90490

Tel: 241-4152315

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE TZOMPANTEPEC
2024-2027
PRIMER REGIDOR

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE TZOMPANTEPEC
2024-2027
PRIMER REGIDOR

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE TZOMPANTEPEC
2024-2027
PRIMER REGIDOR

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE TZOMPANTEPEC
2024-2027
PRIMER REGIDOR

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE TZOMPANTEPEC
2024-2027
PRIMER REGIDOR

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE TZOMPANTEPEC
2024-2027
PRIMER REGIDOR

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE TZOMPANTEPEC
2024-2027
PRIMER REGIDOR

0032

panteones municipales, debiéndose refrendar anualmente 1.78 UMA anual por cada lote que posea. Por derechos de perpetuidad 1.07 UMA anual por cada lote que posea.

Artículo 33. Las comunidades del Municipio que presten los servicios de panteones señalados en este artículo podrán cobrar este derecho de conformidad con los usos y costumbres de cada comunidad el cual deberá enterarse a la Tesorería Municipal.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

POR LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 34. Los Productos que obtenga el Municipio por concepto de enajenación de bienes inmuebles se recaudarán de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas, dando cuenta de ellos al Congreso del Estado de Tlaxcala.

CAPÍTULO II

ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 35. Por el arrendamiento de bienes inmuebles municipales, propios o de dominio público éstos causarán derecho conforme en la siguiente tarifa:

I. Con personas físicas y/o morales, 248.88 UMA.

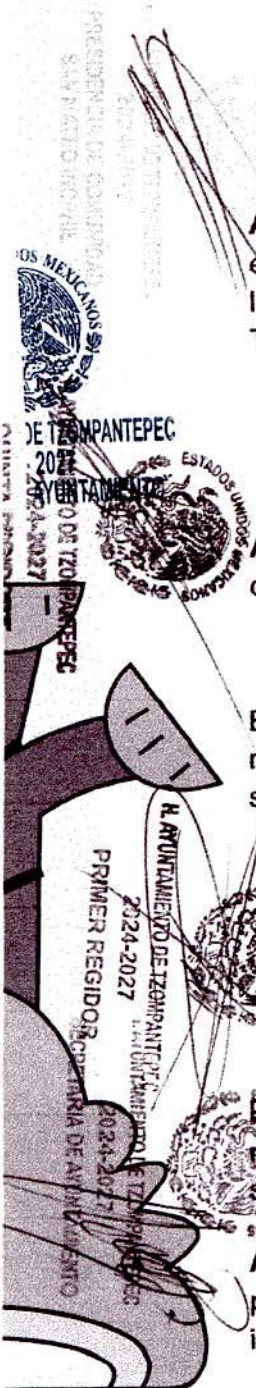
En los demás casos de que se trate, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el Ayuntamiento, con base en la superficie ocupada, lugar de su ubicación y su estado de conservación.

II. Por el arrendamiento de maquinaria pesada, y camiones propiedad del Municipio, se cobrará conforme a la tarifa siguiente:

- a) Retroexcavadora, 4.25 UMA por hora.
- b) Camión, 4.25 UMA por hora.

En los casos en que el ciudadano solicite y/o requiera la renta de dicha maquinaria por un tiempo mayor o menor a lo descrito en la tabla anterior se sacará el equivalente a los días que se haya rentado la maquinaria y/o camión.

Artículo 36. Los ingresos por concepto de la enajenación de lotes del panteón propiedad del Municipio se causará y recaudará de acuerdo con la importancia de cada población y las demás circunstancias especiales que
Av. Zaragoza No. 1, San Salvador Tzumpantepec, Col. Centro, C.P. 90490
Tel: 241-4152315



PRESIDENCIA DE COMUNITAT
SAN ANDRÉS AHUASHUATEPEC
Ing. Ronaldo Espinoza Hernández
2024 - 2027

0033

acuerdo al artículo 3 de esta Ley.

Artículo 37. Los ingresos por concepto de arrendamiento o la explotación de bienes señalados en el artículo 221 del Código Financiero, se regularán de acuerdo en lo siguiente:

- I. Tratándose de mercados o lugares destinados para tianguis, las cuotas por el uso de inmuebles se pagaran de conformidad con las tarifas que fijen las autoridades municipales mediante acuerdo administrativo que se expida con base en el estudio que el Ayuntamiento realice, según la importancia de la población de que se trate y de su actividad comercial; así como a las demás circunstancias especiales que ocurran en lo particular, dichos acuerdos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, informando a ello al Órgano de Fiscalización Superior.
- II. La explotación de otros bienes que sean propiedad municipal deberá hacerse en la mejor forma posible, procurando optimizar su rendimiento comercial, así como su adecuada operación y mantenimiento.

Artículo 38. Los ingresos provenientes de interés por la inversión de capitales con fondos del erario municipal, se percibirán de acuerdo con las tasas y condiciones estipuladas en cada caso, en los términos que señala los artículos 221 y 222 del Código Financiero. Cuando el monto de dichas inversiones exceda el 10 por ciento del total de sus ingresos pronosticados para el presente ejercicio fiscal, se requerirá la autorización expresa del Congreso del Estado de Tlaxcala.

Artículo 39. Los productos provenientes de establecimientos o empresas administradas por el Ayuntamiento, así como las concesiones que otorgue, se sujetarán en lo establecido en los contratos o actos jurídicos celebrados al respecto, mismos que deberán ser sancionados por el Congreso del Estado de Tlaxcala.

CAPÍTULO III

OTROS PRODUCTOS SERVICIOS DE RASTRO EN LUGARES AUTORIZADOS PARA EL SACRIFICIO DE GANADO

Artículo 40. El servicio que preste el Ayuntamiento en lugares autorizados para el sacrificio de ganado, causará derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

Por revisión sanitaria y sacrificio de animales:

- a) Ganado mayor, por cabeza, 1.67 UMA
- Av. Zaragoza no. 1, San Salvador Tzompantepec, Col. Centro, C.P. 90490
Tel: 241-4152315

0034

- b) Ganado menor, por cabeza, 1.07 UMA.

Se entenderá como ganado mayor: las vacas, toros, cerdos, borregos, entre otros. Se entenderá como ganado menor: las aves de corral.

CAPÍTULO IV **APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO**

Artículo 41. Por la explotación extracción o aprovechamientos de recursos minerales en canteras, tales como: arena, tezontle, piedra y tepetate; no reservadas a la Federación y que estén ubicadas dentro del territorio que comprende el Municipio; se causarán los derechos conforme a la siguiente tarifa:

- I. Arena, 7.13 UMA por m³.
- II. Piedra, 7.13 UMA por m³.
- III. Tezontle, 7.13 UMA por m³.
- IV. Tepetate, 7.13 UMA por m³.

El pago deberá efectuarse en la Tesorería Municipal, previa a la extracción del producto pétreo de lamina o cantera.

TÍTULO SEPTIMO **APROVECHAMIENTOS**

CAPÍTULO I **RECARGOS**

Artículo 42. Los adeudos por falta de pago oportuno de los impuestos y derechos causarán recargos, con base a lo previsto en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2027; el importe de los recargos no excederá de los causados durante cinco años.

Artículo 43. Cuando se conceda prórrogas para el pago de créditos fiscales se actuará conforme a lo previsto en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2027.

CAPÍTULO II **MULTAS**

Artículo 44. Las multas por las infracciones a que se refiere el artículo 223 fracción II del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de la imposición, se causarán conforme a lo previsto en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2027.

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN ANDRÉS AHUASTLÁN
Ing. Ronaldo Espinoza Hernández
2024 - 2027

0035

AYUNTAMIENTO DE TZOMPANTEPEC
2024-2027
PRESIDENCIA MUNICIPAL



AYUNTAMIENTO DE TZOMPANTEPEC
2024-2027
SINDICATO MUNICIPAL

- I. Por omitir avisos o manifestaciones que previene en el Código Financiero, en sus diversas disposiciones o presentarlos fuera de los plazos establecidos, 5.23 UMA.
- II. Por no presentar avisos de declaraciones, solicitudes, informes, copias, documentos, 5.23 UMA.
- III. Por no presentar en su oportunidad declaraciones conducentes al concepto de impuestos y por esa omisión no pagarlos total o parcialmente dentro de los plazos establecidos, 5.23 UMA.
- IV. Por no conservar los documentos y libros durante el término de 5 años, 5.23 UMA.

- V. Resistir por cualquier medio las visitas de inspección, no proporcionar los datos, documentos e informes que legalmente puedan pedir las autoridades o no mostrar los sistemas contables, documentación, registros, o impedir el acceso a los almacenes, depósitos, bodegas, vehículos o cualquier otra dependencia, o en general negar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal del visitado, en relación con el objeto de la visita con la acusación de los impuestos y derechos a su cargo, 75.75 UMA.

- VI. Por fijar o colgar propaganda y anuncios publicitarios sin contar con el permiso correspondiente, 19.48 UMA.

- VII. Por omitir la autorización de las autoridades correspondientes en lo que se refiere a la construcción de topes, y/o rompimiento de pavimento, adoquinamiento, carpeta asfáltica etcétera, en vías públicas; se multará como sigue:

Adoquinamiento, 6.94 UMA, por m².

Carpeta asfáltica, 6.28 UMA, por m².

c) Concreto, 4.18 UMA, por m².

- VIII. Por obstruir la vía pública sin contar con el permiso correspondiente o exceder el tiempo de obstrucción autorizado, 9.80 UMA por día excedido.

- IX. Por mantener abiertos al público negociaciones comerciales fuera de los horarios autorizados, 14.71 UMA por día excedido, así como su inicio de procedimiento administrativo.

0036

X. Por los anuncios que a continuación se describe se cobrará la siguiente tarifa:

a) Anuncios adosados:

1. Por falta de solicitud de expedición de licencia, 2.10 UMA.
2. Por el no refrendo de licencia, 1.57 UMA.

b) Anuncios pintados y murales:

1. Por falta de expedición de licencia, 2.10 UMA.
2. Por el no refrendo de licencia, 1.05 UMA.

c) Estructurales:

1. Por falta de solicitud de expedición de licencia, 6.29 UMA.
2. Por el no refrendo de licencia, 3.14 UMA.

d) Luminosos:

1. Por falta de solicitud de expedición de licencia, 12.56 UMA.
2. Por el refrendo de licencia, 6.29 UMA.

Artículo 45. Cuando sea necesario emplear el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacerefectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Financiero.

Artículo 46. La cita que en artículos anteriores se hace de algunas infracciones es meramente enunciativa, pero no limitativa. Por lo cual, los ingresos que el Municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en el Reglamento de Policía y Gobierno, el Reglamento de Seguridad Pública y Tránsito, el Reglamento de Ecología y Medio Ambiente, así como en todas y cada una de las disposiciones reglamentarias del Municipio, se pagarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que las contengan y tendrá el carácter de créditos fiscales para los efectos del Código Financiero.

Artículo 47. Las infracciones que comentan las autoridades judiciales, el Director de Notarías y Registros Públicos, los notarios y en general los funcionarios y empleados del Municipio encargados de los servicios públicos, en contradicción con los ordenamientos fiscales y municipales, se harán de conocimiento a las instancias correspondientes para efecto de aplicar las leyes respectivas.

Av. Zaragoza no. 1, San Salvador Tzompantepec, Col. Centro, C.P. 90490

Tel: 741-415315

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE TZOMPANTEPEC
2024-2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE TZOMPANTEPEC
2024-2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE TZOMPANTEPEC
2024-2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE TZOMPANTEPEC
2024-2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE TZOMPANTEPEC
2024-2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE TZOMPANTEPEC
2024-2027

0037

Artículo 48. Las cantidades en efectivo o los bienes que obtengan la hacienda del Municipio por concepto de herencia, legados, donaciones y subsidios, serán efectivos de conformidad con lo dispuesto en las leyes de la materia.

Artículo 49. Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades e instalaciones del Ayuntamiento se determinarán y cobrarán por concepto de indemnización con base en las leyes de la materia.

TÍTULO OCTAVO **INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIONES DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 50. Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

TÍTULO NOVENO **PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 51. Las participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones, son los recursos que reciben las entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

Artículo 52. Participaciones, son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes.

Artículo 53. Aportaciones, son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.

Artículo 54. Los ingresos propios del Ayuntamiento de Tzompantepec, C.P. 90490

Tel: 241-4152315

0038

colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios.

Artículo 55. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

Artículo 56. Fondos Distintos de Aportaciones, son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como: Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero), entre otros.

TÍTULO DÉCIMO **TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS, SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 57. Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO **INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

CAPÍTULO ÚNICO

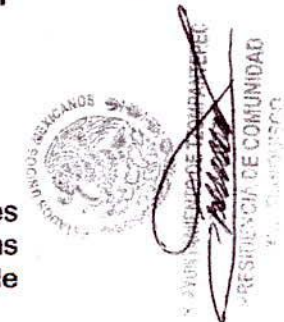
Artículo 58. Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del primero de enero del dos mil veintisiete, autorizando el cobro anticipado anualizado de Impuestos y Derechos, y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. San Salvador, Tzompantepec, Col. Centro, C.P. 90490

Tel: 241-4152315



2024 - 2027

0039

el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de Tzompantepec, durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento de Tzompantepec estará obligado en forma inmediata a la publicación de esta Ley, a dar publicidad en lugares visibles de la oficina de la Tesorería sobre el monto de sus contribuciones en moneda de curso legal, es decir convertidas en pesos mexicanos.

ARTÍCULO CUARTO. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TZOMPANTEPEC,

PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027

ANEXO 1 (Artículo 7)

Requisitos para el alta de predios ocultos por posesión, usucapión y traslados de dominio por resolución de juicios:

- Solicitud dirigida al Presidente Municipal.
- Constancia de posesión firmada por la autoridad municipal (Jefe Municipal), en original y su vigencia será de 6 meses a partir de la fecha de su expedición.
- Constancia de posesión de la autoridad local, (presidente de Comunidad), en original y su vigencia será de 6 meses a partir de la fecha de su expedición.
- Certificado de inscripción, no inscripción o libertad de gravamen, según sea el caso, expedido por la Dirección de Notarías y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, en original y su vigencia será de 6 meses a partir de la fecha de su expedición.
- Copia certificada de la sentencia, escritura o título de propiedad.
- Identificación oficial (INE) del propietario o poseedor.
- Croquis de localización y plano del predio señalando superficie, medidas y colindantes, firmado por el titular.

ANEXO 2 (Artículo 19)

Requisitos para refrendo y apertura de licencias con venta de bebidas alcohólicas

Av. Zaragoza no. 1, San Salvador Tzompantepec, Col. Centro, C.P. 90490
Tel: 241-4152315

- b) Requisar el formato que proporciona la tesorería.
 - c) Copia del recibo del impuesto predial vigente.
 - d) Copia del recibo de agua del año en curso.
 - e) Copia del INE del propietario de la licencia.
 - f) Copia del recibo de pago de protección civil y dictamen.
 - g) Constancia de situación fiscal o copia del RFC.
 - h) Copia del contrato de arrendamiento y/o escritura (si es propio).
 - i) Copia de dictamen de uso de suelo comercial compatible con el giro y vigente.
 - j) Anuencia de los vecinos con domicilio dentro de un radio de 150 metros del lugar de ubicación donde se pretende establecer el giro solicitado (al menos 5 firmas).
 - k) Croquis de ubicación del establecimiento que indique la distancia de escuelas o templos cercanos; 3 fotografías del establecimiento y número telefónico fijo y/o móvil.
 - l) Se firmará una carta compromiso en la que declaren los propietarios de las licencias estar de acuerdo en dar cumplimiento a los mandatos de las leyes citadas, además de comprometerse a buscar los medios para concientizar a la población sobre los daños en la salud por el exceso consumo de bebidas alcohólicas; debiendo además, observar lo establecido en la Ley de Educación para Estado de Tlaxcala en su artículo 14 Fracción IV, y del Reglamento para la Expedición de Licencias o Refrendos, artículo 7 Fracción III.
- En el caso de establecimientos con venta de alimentos a base de aceites, tener instalado en sus establecimientos trampas para grasa.
- n) Copia del acta constitutiva y/o poder notarial e identificación oficial del representante legal, (persona moral).
 - o) Copia del recibo de pago de derechos.

ANEXO 3 (Artículo 21)

Requisitos para refrendo y apertura de licencias giros blancos

Apertura persona física:

- a) Solicitud dirigida a la Presidencia Municipal.
- b) Formato que proporciona la Tesorería.
- c) Copia del recibo del impuesto predial.
- d) Copia del recibo de agua del año en curso.
- e) Copia del INE del propietario de la licencia.
- f) Copia del Registro Federal de Contribuyente o RFC.
- g) Contrato de arrendamiento (en caso de no presentar recibo del impuesto predial).
- h) Copia de recibo de pago y dictamen de protección civil.
- i) Copia de licencia de uso de suelo comercial compatible con el giro y vigente.

Av. Zaragoza no. 1, San Salvador Tzompantepec, Col. Centro, C.P. 90490

Tel: 241-4152315

0041

En el caso de establecimientos con venta de alimentos a base de aceites, tener instaladas trampas para grasa, y deberá presentar fotografías de su instalación; así como del establecimiento y número telefónico.

La tesorería, valorará la presentación del contrato de arrendamiento en lugar del pago de impuesto predial.

Refrendo para personas físicas:

- Entregará copia de los documentos indicados con el inciso b, e, f y h, así como copia del último recibo de pago de la licencia de funcionamiento.
- Refrendo con cambio de propietario:
- Contrato de cesión de derechos, avalado por dos testigos.
- Copia del INE del nuevo propietario y de los dos testigos.
- Dictamen de protección civil con el nombre del nuevo propietario.

Refrendo con cambio de domicilio:

- Dictamen de protección civil, actualizado con la nueva dirección, y
- Licencia de uso de suelo comercial.

Apertura persona moral:

- Solicitud dirigida a la Presidencia Municipal.
- Formato que proporciona la tesorería.
- Copia del recibo de pago del impuesto predial.
- Copia del recibo de pago del agua del año en curso.
- Copia de identificación oficial del representante legal.
- Copia del registro federal de contribuyente o RFC.
- Contrato de arrendamiento (en caso de no presentar recibo del impuesto predial).
- Copia de recibo de pago y dictamen de protección civil;
- Copia de licencia de uso de suelo comercial compatible con el giro y vigente;
- Copia de acta constitutiva y/o poder notarial;
- En el caso de establecimientos con venta de alimentos a base de aceites, tener instalada trampas para grasa.
- Fotografías del establecimiento y número telefónico.

La tesorería, valorará la presentación del contrato de arrendamiento en lugar del pago de impuesto predial.

Refrendo persona moral:

Av. Zaragoza no. 1, San Salvador Tzompantepec, Col. Centro, C.P. 90490

a) Entregará copia de los documentos indicados con el número b, c, e, f.

Tel: 241-4152315

0042

g y j; así como copia del último recibo de pago de la licencia de funcionamiento.

Refrendo con cambio de propietario:

- a) Contrato de cesión de derechos, avalado por dos testigos;
- b) Copia del INE del nuevo representante legal y de los 2 testigos;
- c) Copia de registro federal de contribuyente o RFC actual.
- d) Dictamen de protección civil con el nombre de la nueva persona moral.

Refrendo con cambio de domicilio:

- a) Licencia de uso de suelo comercial con la nueva dirección, y
- b) Dictamen de protección civil actualizado con la nueva dirección.



GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027
AYUNTAMIENTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO DE TZOMPANTEPEC
2024-2027
QUINTA REGIDORA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO DE TZOMPANTEPEC
2024-2027
PRIMER REGIDOR

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN SALVADOR TZOMPANTEPEC

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AYUNTAMIENTO DE TZOMPANTEPEC
2024-2027
PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
XALTIANQUISCO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AYUNTAMIENTO DE TZOMPANTEPEC
2024-2027
SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN ANDRÉS AHUALULTEPEC
Ing. Ronald Espinoza Hurtado
2024 - 2027

Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	-
Otros Ingresos	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	81,450,460.00
Participaciones	47,877,738.00
Aportaciones	31,901,256.00
Convenios	-
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	671,466.00
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.	-
Transferencias y Asignaciones	-
Subsidios y Subvenciones	-
Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	-
Endeudamiento Interno	-
Endeudamiento Externo	-
Financiamiento Interno	-

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AYUNTAMIENTO DE TZOMPANTEPEC
2024-2027

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN ANDRÉS AYASHUATEPEC
Ing. Ronaldo Espinoza Hernández
2024 - 2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO DE TZOMPANTEPEC
2024-2027
QUINTA REGIDORA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO DE TZOMPANTEPEC
2024-2027
PRIMER REGIDOR

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO DE TZOMPANTEPEC
2024-2027
CUARTA REGIDORA

H. AYUNTAMIENTO DE TZOMPANTEPEC
2024-2027
PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN ANDRÉS AYASHUATEPEC

H. AYUNTAMIENTO DE TZOMPANTEPEC
2024-2027
PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN ANDRÉS AYASHUATEPEC

H. AYUNTAMIENTO DE TZOMPANTEPEC
2024-2027
PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN ANDRÉS AYASHUATEPEC

LA SUSCRITA **LIC. VALERIA CERVANTES BARRAZA** SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TZOMPANTEPEC, TLAX; DE ACUERDO CON LAS FACULTADES QUE ME ASISTEN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY MUNICIPAL VIGENTE PARA EL ESTADO DE TLAXCALA POR MEDIO DE LA PRESENTE:

-----**CERTIFICA**-----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTAN DE CUARENTA Y SEIS FOJAS ÚTILES ESCRITAS ÚNICAMENTE POR SU LADO ANVERSO, CORRESPONDEN A **ACTA DE CABILDO CON ANEXOS** MISMAS QUE CONCUERDAN FIELMENTE CON SUS ORIGINALES QUE TENGO A LA VISTA Y QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TZOMPANTEPEC. POR LO QUE SE EXPIDEN LAS PRESENTES COPIAS CERTIFICADAS EN EL MUNICIPIO DE TZOMPANTEPEC, TLAXCALA A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTISÉIS.

ATENTAMENTE
TZOMPANTEPEC, TLAXCALA.
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO



AYUNTAMIENTO DE TZOMPANTEPEC
2024 - 2027
SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO
LIC. VALERIA CERVANTES BARRAZA

Municipio de Tzompantepec	
PRESIDENCIA DE COMUNIDAD	
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027	ANDRÉS ARCAHUATEPEC Ingreso Estimado
Total	2024 2027 87,139,598.00
Impuestos	949,370.00
Impuestos Sobre los Ingresos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	949,370.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	-
Impuestos al Comercio Exterior	-
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	-
Impuestos Ecológicos	-
Accesorios de Impuestos	-
Otros Impuestos	-
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
Cuotas para la Seguridad Social	-
Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	-
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
Contribuciones de Mejoras	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Derechos	4,688,382.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	-
Derechos por Prestación de Servicios	4,686,320.00
Otros Derechos	-
Accesorios de Derechos	2,062.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Productos	51,386.00
Productos	51,386.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Aprovechamientos	-
Aprovechamientos	-
Aprovechamientos Patrimoniales	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO

PRIMER REGIDOR

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD

CUARTA REGIDORA

H. AYUNTAMIENTO DE TZOMPANTEPEC

2024-2027

QUINTA REGIDORA

SINDICO MUNICIPAL



5			PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	51,386.00	7,707.90	7,707.90	7,707.90	2,569.30	2,569.30	2,569.30	2,569.30	2,569.30	2,569.30	2,569.30	5,138.60	5,138.60
5	1		PRODUCTOS	51,386.00	7,707.90	7,707.90	7,707.90	2,569.30	2,569.30	2,569.30	2,569.30	2,569.30	2,569.30	2,569.30	5,138.60	5,138.60
5	1	1	MERCADOS	40,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	4,000.00	4,000.00
5	1	2	USO O APROV. D/BIENES MUEB. E INMUEB.	8,000.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	800.00	800.00
5	1	2	MAQUINARIA PESADA	5,000.00	750.00	750.00	750.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	500.00	500.00
5	1	2	BAÑOS PÚBLICOS	3,000.00	450.00	450.00	450.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	300.00	300.00
5	1	3	INTERESES BANCARIOS, CRÉDITOS Y BONOS	3,386.00	507.90	507.90	507.90	169.30	169.30	169.30	169.30	169.30	169.30	169.30	338.60	338.60
5	1	3	INTERESES BANCARIOS, CRÉDITOS Y BONOS	3,386.00	507.90	507.90	507.90	169.30	169.30	169.30	169.30	169.30	169.30	169.30	338.60	338.60
8			PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIV. DE LA COLAB. FISCAL Y FONDOS DIST. DE APORT	81,450,460.00	7,061,576.00	6,659,017.00	6,682,928.00	7,402,826.00	7,029,175.00	7,107,751.00	7,134,553.00	6,865,519.00	6,877,077.00	7,351,205.00	5,653,047.00	5,625,786.00
8	1		PARTICIPACIONES	47,877,738.00	4,028,253.00	3,688,291.00	3,704,458.00	4,408,386.00	4,035,577.00	4,128,781.00	4,144,799.00	3,872,883.00	3,902,628.00	4,369,163.00	3,795,830.00	3,798,689.00
8	1	1	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	33,699,051.00	2,644,989.00	2,654,523.00	2,684,506.00	2,930,212.00	2,932,631.00	3,006,854.00	2,746,069.00	2,805,594.00	2,821,415.00	3,008,351.00	2,718,612.00	2,745,295.00
8	1	2	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	9,552,186.00	749,582.00	752,753.00	760,806.00	878,904.00	831,366.00	852,446.00	778,327.00	795,233.00	799,633.00	766,477.00	808,645.00	778,014.00
8	1	3	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	1,960,113.00	360,036.00	53,875.00	53,875.00	406,168.00	53,875.00	53,875.00	399,481.00	53,875.00	53,875.00	363,428.00	53,875.00	53,875.00
8	1	4	FONDO DE COMPENSACIÓN	1,667,248.00	178,483.00	125,864.00	130,545.00	122,311.00	138,868.00	136,345.00	139,738.00	136,440.00	142,886.00	142,244.00	134,243.00	139,281.00
8	1		FONDO DE EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS													
8	1		IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	324,637.00	22,956.00	50,356.00	21,913.00	21,309.00	22,656.00	24,101.00	24,651.00	26,543.00	27,013.00	31,117.00	26,146.00	25,876.00
8	1		0.136% DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE													
8	1		3.17% SOBRE EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO													
8	1		GASOLINAS Y DIESEL	674,503.00	72,207.00	50,920.00	52,813.00	49,482.00	56,181.00	55,160.00	56,533.00	55,198.00	57,806.00	57,546.00		56,948.00
8	1		FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA													
8	1		FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS													
8	2		APORTACIONES	31,901,256.00	2,849,412.00	2,849,412.00	2,849,412.00	2,849,412.00	2,849,412.00	2,849,412.00	2,849,412.00	2,849,412.00	2,849,412.00	2,849,412.00	2,849,412.00	2,849,412.00
8	2		FONDO DE APORTACIONES PARA LA NÓMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO													
8	2		FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD													
8	2		FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	11,458,410.00	1,145,841.00	1,145,841.00	1,145,841.00	1,145,841.00	1,145,841.00	1,145,841.00	1,145,841.00	1,145,841.00	1,145,841.00	1,145,841.00	1,145,841.00	1,145,841.00
8	2		FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	20,442,846.00	1,703,571.00	1,703,571.00	1,703,571.00	1,703,571.00	1,703,571.00	1,703,571.00	1,703,571.00	1,703,571.00	1,703,571.00	1,703,571.00	1,703,571.00	1,703,571.00
8	2		FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES													
8	2		FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS													
8	2		INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	1,671,466.00	183,911.00	121,314.00	129,058.00	145,028.00	144,186.00	129,558.00	140,342.00	143,224.00	125,037.00	132,630.00	153,646.00	123,532.00
8	4		TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS	11,690.00	1,661.00	1,789.00	1,780.00	1,780.00	1,131.00	593.00	1,068.00	415.00	415.00	570.00	202.00	178.00
8	4		FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	39,898.00	3,325.00	3,325.00	3,325.00	3,325.00	3,325.00	3,325.00	3,325.00	3,325.00	3,325.00	3,324.00	3,325.00	3,324.00
8	4		IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	157,951.00	16,959.00	17,617.00	10,831.00	14,862.00	14,229.00	13,388.00	9,920.00	13,280.00	13,072.00	12,702.00	14,695.00	13,366.00
8	4		FONDO DE COMPENSACIÓN DE REPECOS-INTERMEDIOS													
8	4		OTROS INCENTIVOS ECONÓMICOS	1,461,927.00	167,966.00	170,419.00	13,127.00	128,061.00	125,501.00	112,252.00	126,029.00	126,204.00	108,225.00	116,034.00	135,424.00	105,664.00
8	5		FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES													
			GRAN TOTAL DE INGRESOS	87,139,598.00	7,914,945.00	7,542,987.00	7,536,298.00	7,687,282.00	7,313,631.90	7,392,207.90	7,419,009.90	7,149,975.90	7,161,533.90	7,635,661.90	6,221,960.80	6,194,699.80

Vo. Bo.

LIC. VANESSA TAPIA RAMOS
SÍNDICO MUNICIPAL

C.P. MARCELO RAMOS MONTIEL
PRESIDENTE MUNICIPAL

REALIZO

LIC. GUADALUPE TORRES GRANDE
TESORERA MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE TZOMPANTEPEC
2024-2027

C. AYUNTAMIENTO DE TZOMPANTEPEC
2024-2027

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN ANDRÉS AHUASHUATEPEC
Ing. Ronald Espinoza Hernández
2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO DE TZOMPANTEPEC
2024-2027
QUINTA REGIDORA

3004



RUB	TIP	CLA	CONC	DESCRIPCIÓN	PRONÓSTICO 2027	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1				IMPUESTOS	949,370.00	142,405.50	142,405.50	142,405.50	47,468.50	47,468.50	47,468.50	47,468.50	47,468.50	47,468.50	47,468.50	94,937.00	94,937.00
1	1			IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1	1	1		IMPUESTO S/DIVERS. Y ESPECTÁCULOS PÚBL.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1	2			IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	854,433.00	128,164.95	128,164.95	128,164.95	42,721.65	42,721.65	42,721.65	42,721.65	42,721.65	42,721.65	42,721.65	85,443.30	85,443.30
1	2	1		IMPUESTO PREDIAL	712,027.50	106,804.13	106,804.13	106,804.13	35,601.38	35,601.38	35,601.38	35,601.38	35,601.38	35,601.38	35,601.38	71,202.75	71,202.75
1	2	1	1	URBANO	474,685.00	71,202.75	71,202.75	71,202.75	23,734.25	23,734.25	23,734.25	23,734.25	23,734.25	23,734.25	23,734.25	47,468.50	47,468.50
1	2	1	2	RÚSTICO	237,342.50	35,601.38	35,601.38	35,601.38	11,867.13	11,867.13	11,867.13	11,867.13	11,867.13	11,867.13	11,867.13	23,734.25	23,734.25
1	2	2		TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES	142,405.50	21,360.83	21,360.83	21,360.83	7,120.28	7,120.28	7,120.28	7,120.28	7,120.28	7,120.28	7,120.28	14,240.55	14,240.55
1	2	2	1	TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES	142,405.50	21,360.83	21,360.83	21,360.83	7,120.28	7,120.28	7,120.28	7,120.28	7,120.28	7,120.28	7,120.28	14,240.55	14,240.55
1	7			ACCESORIOS DE IMPUESTOS	94,937.00	14,240.55	14,240.55	14,240.55	4,746.85	4,746.85	4,746.85	4,746.85	4,746.85	4,746.85	4,746.85	9,493.70	9,493.70
1	7	1		RECARGOS	66,455.90	9,968.39	9,968.39	9,968.39	3,322.80	3,322.80	3,322.80	3,322.80	3,322.80	3,322.80	3,322.80	6,645.59	6,645.59
1	7	1	1	RECARGOS PREDIAL	66,455.90	9,968.39	9,968.39	9,968.39	3,322.80	3,322.80	3,322.80	3,322.80	3,322.80	3,322.80	3,322.80	6,645.59	6,645.59
1	7	1	2	RECARGOS OTROS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1	7	2		MULTAS	28,481.10	4,272.17	4,272.17	4,272.17	1,424.06	1,424.06	1,424.06	1,424.06	1,424.06	1,424.06	1,424.06	2,848.11	2,848.11
1	7	2	1	MULTAS PREDIAL	28,481.10	4,272.17	4,272.17	4,272.17	1,424.06	1,424.06	1,424.06	1,424.06	1,424.06	1,424.06	1,424.06	2,848.11	2,848.11
4				DERECHOS	4,688,382.00	703,257.30	703,257.30	703,257.30	234,419.10	234,419.10	234,419.10	234,419.10	234,419.10	234,419.10	234,419.10	468,382.00	468,382.00
4	1			DER.USO,GOCE,APROV.O EXP. BIENES DE D.P.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4	1	1		DER.USO,GOCE,APROV.O EXP. BIENES DE D.P.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4	3			DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	4,688,382.00	703,257.30	703,257.30	703,257.30	234,419.10	234,419.10	234,419.10	234,419.10	234,419.10	234,419.10	234,419.10	468,382.00	468,382.00
4	3	1		AVALUO DE PREDIOS Y OTROS SERVICIOS	984,127.20	147,619.08	147,619.08	147,619.08	49,206.36	49,206.36	49,206.36	49,206.36	49,206.36	49,206.36	49,206.36	98,412.72	98,412.72
4	3	1	1	AVALUO DE PREDIOS URBANO	515,495.20	77,324.28	77,324.28	77,324.28	25,774.76	25,774.76	25,774.76	25,774.76	25,774.76	25,774.76	25,774.76	51,549.52	51,549.52
4	3	1	2	AVALUO DE PREDIOS RÚSTICO	468,632.00	70,294.80	70,294.80	70,294.80	23,431.60	23,431.60	23,431.60	23,431.60	23,431.60	23,431.60	23,431.60	46,863.20	46,863.20
4	3	1	4	AVISOS NOTARIALES	234,316.00	35,147.40	35,147.40	35,147.40	11,715.80	11,715.80	11,715.80	11,715.80	11,715.80	11,715.80	11,715.80	23,431.60	23,431.60
4	3	2		DESARR. URB. OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA	515,495.20	77,324.28	77,324.28	77,324.28	25,774.76	25,774.76	25,774.76	25,774.76	25,774.76	25,774.76	25,774.76	51,549.52	51,549.52
4	3	2	1	ALINEAMIENTO DE INMUEBLES	93,726.40	14,058.96	14,058.96	14,058.96	4,686.32	4,686.32	4,686.32	4,686.32	4,686.32	4,686.32	4,686.32	9,372.64	9,372.64
4	3	2	2	LICENC.CONST.OBR. NVA AMP.REV.MEM.CÁLC.	46,863.20	7,029.48	7,029.48	7,029.48	2,343.16	2,343.16	2,343.16	2,343.16	2,343.16	2,343.16	2,343.16	4,686.32	4,686.32
4	3	2	3	LICENCIAS P/LA CONST. DE FRACCION.	46,863.20	7,029.48	7,029.48	7,029.48	2,343.16	2,343.16	2,343.16	2,343.16	2,343.16	2,343.16	2,343.16	4,686.32	4,686.32
4	3	2	4	LICENCIAS P/DIVIDIR, FUSIONAR Y LOTIF.	46,863.20	7,029.48	7,029.48	7,029.48	2,343.16	2,343.16	2,343.16	2,343.16	2,343.16	2,343.16	2,343.16	4,686.32	4,686.32
4	3	2	7	CONSTANCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS	140,589.60	21,088.44	21,088.44	21,088.44	7,029.48	7,029.48	7,029.48	7,029.48	7,029.48	7,029.48	7,029.48	14,058.96	14,058.96
4	3	2	8	DESLINDE DE TERRENOS Y RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS	93,726.40	14,058.96	14,058.96	14,058.96	4,686.32	4,686.32	4,686.32	4,686.32	4,686.32	4,686.32	4,686.32	9,372.64	9,372.64
4	3	2	A	ASIGNAC. D/NUM.OFICIAL BIENES INMUEB.	46,863.20	7,029.48	7,029.48	7,029.48	2,343.16	2,343.16	2,343.16	2,343.16	2,343.16	2,343.16	2,343.16	4,686.32	4,686.32
4	3	4		EXPEDICIÓN DE CERTIF. Y CONST. EN GRAL.	890,400.80	133,560.12	133,560.12	133,560.12	44,520.04	44,520.04	44,520.04	44,520.04	44,520.04	44,520.04	44,520.04	89,040.08	89,040.08
4	3	4	1	BUSQUEDA Y COPIA DE DOCUMENTOS	46,863.20	7,029.48	7,029.48	7,029.48	2,343.16	2,343.16	2,343.16	2,343.16	2,343.16	2,343.16	2,343.16	4,686.32	4,686.32
4	3	4	2	EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES OFICIALES	46,863.20	7,029.48	7,029.48	7,029.48	2,343.16	2,343.16	2,343.16	2,343.16	2,343.16	2,343.16	2,343.16	4,686.32	4,686.32
4	3	4	3	EXPED. D/CONST. D/POSESIÓN D/PREDIOS	187,452.80	28,117.92	28,117.92	28,117.92	9,372.64	9,372.64	9,372.64	9,372.64	9,372.64	9,372.64	9,372.64	18,745.28	18,745.28
4	3	4	4	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS	328,042.40	49,206.36	49,206.36	49,206.36	16,402.12	16,402.12	16,402.12	16,402.12	16,402.12	16,402.12	16,402.12	32,804.24	32,804.24
4	3	4	5	EXPEDICIÓN DE OTRAS CONSTANCIAS	140,589.60	21,088.44	21,088.44	21,088.44	7,029.48	7,029.48	7,029.48	7,029.48	7,029.48	7,029.48	7,029.48	14,058.96	14,058.96
4	3	4	6	CANJE DEL FORMATO DE LICENCIA DE FUNC.	46,863.20	7,029.48	7,029.48	7,029.48	2,343.16	2,343.16	2,343.16	2,343.16	2,343.16	2,343.16	2,343.16	4,686.32	4,686.32
4	3	8		SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS	656,084.80	98,412.72	98,412.72	98,412.72	32,804.24	32,804.24	32,804.24	32,804.24	32,804.24	32,804.24	32,804.24	65,608.48	65,608.48
4	3	8	1	LICENCIAS DE FUNC. P/VENTA D/BEB. ALCOH.	281,179.92	42,176.88	42,176.88	42,176.88	14,058.96	14,058.96	14,058.96	14,058.96	14,058.96	14,058.96	14,058.96	28,117.92	28,117.92
4	3	8	2	LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	374,905.60	56,235.84	56,235.84	56,235.84	18,745.28	18,745.28	18,745.28	18,745.28	18,745.28	18,745.28	18,745.28	37,490.56	37,490.56
4	3	B		SERVICIOS Q/PRESTEN LOS ORG. PÚBL. DESC.	1,640,021.20	246,031.80	246,031.80	246,031.80	82,010.60	82,010.60	82,010.60	82,010.60	82,010.60	82,010.60	82,010.60	164,021.20	164,021.20
4	3	B	1	SERVICIO DE AGUA POTABLE	140,589.60	21,088.44	21,088.44	21,088.44	7,029.48	7,029.48	7,029.48	7,029.48	7,029.48	7,029.48	7,029.48	14,058.96	14,058.96
4	3	B	2	CONEXIONES Y RECONEXIONES	140,589.60	21,088.44	21,088.44	21,088.44	7,029.48	7,029.48	7,029.48	7,029.48	7,029.48	7,029.48	7,029.48	14,058.96	14,058.96
4	3	B	3	DRENAJE Y ALCANTARILLADO	46,863.20	7,029.48	7,029.48	7,029.48	2,343.16	2,343.16	2,343.16	2,343.16	2,343.16	2,343.16	2,343.16	4,686.32	4,686.32
4	5			ACCESORIOS DE DERECHOS	103.10	103.10	103.10	103.10	103.10	103.10	103.10	103.10	103.10	103.10	103.10	206.20	206.20
4	5	1		RECARGOS	2,062.00	309.30	309.30	309.30	103.10	103.10	103.10	103.10	103.10	103.10	103.10	206.20	206.20
4	5	1	1	RECARGOS POR DERECHO DE AGUA	2,062.00	309.30	309.30	309.30	103.10	103.10	103.10	103.10	103.10	103.10	103.10	206.20	206.20
4	9			DERECHOS NO COMP. EN LA LEY DE ING. VIG.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4	9	1		CAUS. EN EJER. FISC. ANT. PEND. DE LIQ. O PAGO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4	9	1	1	DERECHOS NO COMP. E/L LEY D/INGRESOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-